

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DEL AIRE			
Decreto 2339/1967, de 16 de septiembre, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de primera clase del Ejército del Aire al Inspector Médico de segunda clase del citado Ejército don Eduardo Montejano Tejada	13332	Rutas Nacionales de la Administración Turística Española, por la que se fijan fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.	13334
Decreto 2340/1967, de 16 de septiembre, por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase del Ejército del Aire al Coronel Médico del Cuerpo de Sanidad del citado Ejército don Juan José de Apellaniz Fernández.	13333	Resolución del Tribunal calificador de los méritos y pruebas que constituyen el concurso-oposición libre para cubrir trece plazas vacantes en la Administración Turística Española, por la que se hace público el resultado del sorteo que fijó el orden de llamamiento de los aspirantes.	13335
MINISTERIO DE COMERCIO			
Corrección de errores de la Orden de 31 de julio de 1967 sobre concesión a la firma «Keratina, S. A.», de régimen de reposición con franquicia para la importación de cable y fibra de triacetato y fibra acrílica por exportaciones de hilos de triacetato y poliamida e hilos de triacetato y fibra acrílica.	13351	Resolución del Tribunal calificador de los méritos y pruebas que constituyen el concurso-oposición libre para cubrir plazas vacantes en el Departamento de Rutas Nacionales de la Administración Turística Española, por la que se hace público el resultado del sorteo que fijó el orden de llamamiento de los aspirantes.	13335
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Resolución del Tribunal calificador de los méritos y pruebas que constituyen el concurso-oposición libre para cubrir trece plazas vacantes en la Administración Turística Española, por la que se fijan fecha, hora y lugar para la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.	13334	ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución del Tribunal calificador de los méritos y pruebas que constituyen el concurso-oposición libre para cubrir plazas vacantes en el Departamento de		Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de «Ampliación de abastecimiento de aguas de Vigo, desde el río Oitavém».	13351
		Resolución del Tribunal calificador de la oposición para proveer una plaza de Profesor de Sala de Tocoginecología del Hospital Provincial de Soria por la que se señala fecha para celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.	13355

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 12/1967, de 27 de septiembre, sobre bre la autopista de peaje Villalba-Villacastín

El problema que presenta el cruce de la sierra del Guadarrama no quedará resuelto, habida cuenta de la progresión del tráfico; mientras no se unan mediante una carretera de cuatro carriles con circulaciones separadas el nudo de Villalba y Villacastín, como mínimo, ya que con una mayor perspectiva, la vía, con características de autopista, deberá llegar hasta la bifurcación de Adanero.

Las características que concurren en estas obras aconsejan hacer uso de la posibilidad que regula la Ley cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, de construcción y explotación de carreteras por particulares a través del sistema de concesión, estableciendo asimismo un régimen análogo al que ha regido para las autopistas Barcelona-La Junquera y Bilbao-Behobia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en uso de la autorización que confiere el artículo trece de la constitutiva de las Cortes, textos refundidos de las Leyes Fundamentales del Reino, aprobados por Decreto de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, y oída la Comisión a que se refiere el apartado I del artículo doce de la citada Ley,

DISPONGO:

Artículo primero.—El pliego de cláusulas administrativas a que haya de sujetarse la adjudicación de la concesión de construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín con posible prolongación desde este último punto hasta Adanero, determinará el especial régimen jurídico aplicable a la Sociedad concesionaria, la cual deberá regirse en primer lugar por el mismo y, en su defecto, por las disposiciones comunes de la Ley de Sociedades Anónimas de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno. A estos efectos no serán de aplicación el artículo ciento once de esta Ley ni el artículo ciento ochenta y cinco del Código de Comercio.

Artículo segundo.—La Sociedad concesionaria de la autopista disfrutará de las siguientes exenciones y bonificaciones fiscales:

Uno. Bonificación del noventa y cinco por ciento en las cuotas del Tesoro y recargos que graven la riqueza urbana representada por la obra y los terrenos ocupados por la misma durante el plazo de la concesión.

Dos. Bonificación del noventa y cinco por ciento en los Im-

puestos de Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados por los actos de constitución de la Sociedad, aumento de capital, otorgamiento de la concesión, emisión y cancelación de obligaciones, sean o no hipotecarias, y constitución y cancelación de préstamos, siempre que el importe de las obligaciones y de los préstamos se inviertan en la construcción de la autopista.

Tres. Libertad de amortización durante el primer quinquenio de la fase de explotación.

Cuatro. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Cinco. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento del Impuesto sobre las rentas del capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte, cuando los fondos así obtenidos se apliquen a la construcción de la autopista.

Estos beneficios se concederán por el Ministerio de Hacienda, sin que se apliquen a los establecimientos radicados en el área de servicio de la autopista.

Artículo tercero.—Las valoraciones de los terrenos necesarios para la construcción de la autopista en virtud de expediente de expropiación forzosa se ajustarán a las siguientes bases:

a) Los terrenos que, de conformidad con la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, tengan la consideración de urbanos o de reserva urbana serán expropiados, aplicando los criterios valorativos a que se refiere el capítulo cuarto, título segundo, de dicha disposición.

En las poblaciones que careciesen de plan general de ordenación para la determinación del suelo urbano se estará a lo establecido en el artículo sesenta y seis de la citada Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Los terrenos rústicos serán expropiados, aplicando los criterios generales que sobre el particular contiene la vigente Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y sus disposiciones complementarias.

Artículo cuarto.—A lo largo del trazado de la autopista y de sus accesos previstos en los proyectos reglamentariamente aprobados queda prohibido construir, reconstruir o ampliar edificios o construcciones de cualquier clase a distancia inferior a cuarenta metros medidos horizontalmente desde el eje de la calzada del lado que se considere.

Tampoco se autorizarán obras ni construcciones que, aun cumpliendo la distancia señalada en el párrafo anterior, estén a menos de ocho metros de la arista exterior de la explanación. Estas mismas limitaciones regirán para la colocación de publicidad vial.

En ningún caso se admitirá publicidad luminosa o reflectante visible desde la autopista, cualquiera que sea la distancia de ésta a que se encuentre, cuando pueda perjudicar la seguridad de la circulación.

Artículo quinto.—El presente Decreto-ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y del mismo se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
encargado del Despacho de Hacienda,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de septiembre de 1967 por la que se dan normas para la celebración de las elecciones de Procuradores en Cortes de representación familiar.

Excelentísimos señores:

Convocadas por Decreto 1849/1967, de 18 de agosto, elecciones para Procuradores en Cortes representantes de la familia, y constituyendo el voto tanto un derecho como un deber

de inexcusable cumplimiento, se hace preciso facilitar a los cabezas de familia y mujeres casadas los medios necesarios para el mejor ejercicio del derecho y deber anteriormente mencionados.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

1.º El Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno y las Oficinas de Información de los distintos Departamentos Ministeriales y Gobiernos Civiles a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo, o aquellos Servicios que a estos efectos puedan organizarse, se dedicarán especialmente a suministrar cuantos datos y resolver cuantas dudas puedan plantearse en relación con las elecciones a Procuradores en Cortes de representación familiar.

2.º Por los distintos Departamentos Ministeriales se recordará a todos los funcionarios de él dependientes el deber que tienen de votar y las sanciones en que incurrirían en caso de abstenerse, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 de la Ley Electoral de 1907, y se darán las órdenes oportunas para facilitar a los funcionarios el ejercicio del derecho al voto cuando les corresponda. A tal efecto, se establecerán turnos o el sistema apropiado que, sin perjuicio de prestar la atención debida a los servicios, se ofrezca al personal la posibilidad de cumplir con sus deberes electorales, cumplimiento que justificará con la correspondiente certificación expedida por la Mesa electoral según modelo adjunto.

3.º Por el Ministerio de Trabajo se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir también con sus deberes electorales.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de septiembre de 1967.

El Vicepresidente del Gobierno,
CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

CERTIFICACION DEL VOTO

A expedir por la Mesa electoral

(Que podrá ser requerida por la Dependencia o Empresa donde trabaja cada elector)

El elector

(a cumplimentar por cada elector, con su nombre y apellidos)

EMITIO SU VOTO, el día 10 de octubre de 1967, en las ELECCIONES DE PROCURADORES EN CORTES REPRESENTANTES DE LAS FAMILIAS

Sello de
la Sección

El Presidente,